



Informe secretarial

Al Despacho del señor Juez, informándole que, se encuentra vencido el término de traslado de la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.

Alcalá, enero 25 de 2021.

La Secretaria,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO

RADICACIÓN: 760204089001-2019-00-190-00
PROCESO: DIVISORIO (VENTA DEL BIEN COMUN)
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO
APODERADA: DRA. ANA TULIA OSPINA TRUJILLO
DEMANDADA: SULIMA NIDREY SURELLY GRANADA PARRA
APODERADO: DR. JAIME SABOGAL VARELA
ASUNTO: DECRETA NULIDAD (Art. 134 CG del P.)
AUTO N° 57

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ-VALLE DEL CAUCA

FEBRERO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTECEDENTES

Mediante libelo presentado el 26 de marzo de 2019, el señor JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO, por intermedio de Apoderada judicial debidamente constituida, formuló demanda (proceso divisorio), contra la señora SULIMA NIDREY SURELLY GRANADA PARRA, con el fin que se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble del cual son propietarios en común y pro indiviso, ubicado en la Vereda San Felipe, área rural del municipio de Alcalá-Valle del Cauca, lote de terreno No. 2, que hace parte del Condominio Villa Karem P.H.

La parte Demandada a través de apoderado judicial presentó juramento estimatorio dirigido al pago de unas mejoras que reclamada.

La parte demandante presentó objeción al juramento estimatorio señalado por la parte demandada y solicitó pruebas.

Mediante auto 797 de diciembre 7 de 2020, de conformidad con el artículo 137 del Código General del Proceso advierte a la parte demandada la nulidad consagrada en el artículo 133 numeral 5° que deviene por omisión involuntaria del traslado ordenado en inciso 2° del artículo 206 del C. G. del P., que establece: *Formulada la objeción el juez concede el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.*

Dentro del término de traslado la parte demandada a través de su apoderado judicial solicita se decrete la nulidad a fin de que se surta el traslado de la objeción al juramento estimatorio inciso 2° del artículo 206 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES

Premisas Normativas

El artículo 206 del C. G. del P. establece: “*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación.*”

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes... (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El art. 133 en su numeral 5º de la misma normativa señala: “*El proceso será nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*”

5. *Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*

En efecto, encuentra el Despacho que se omitió correr el traslado que ordena el inciso 2º del artículo 206 del C. G. del P.; en consecuencia, resulta procedente decretar la nulidad a partir del traslado obrante a folio 125 y auto 1263 de noviembre 13 de 2019 por medio del cual se fija fecha para audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá-Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero: Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir inclusive del traslado obrante a folio 125 y auto 1263 de noviembre 13 de 2019 por medio del cual se fija fecha para audiencia.

Segundo: En firme el presente auto córrase traslado por el termino de cinco (5) días de la objeción al juramento estimatorio a la parte demanda que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, conforme a lo ordenado en inciso 2º del artículo 206 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Inhábiles: _____

ESTADO

En Estado No. 10 de febrero 4 de 2021

Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 57 de febrero 3 de 2021

Visible a folio _____ cuaderno _____.

EJECUTORIA: febrero 5, 8, 9 de 2021



DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Firmado Por:

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALCALA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fb533381ba8f0be47705c7583d63da2f3ee46678adbbfc676ffa3202be8c349

Documento generado en 03/02/2021 03:27:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>